

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14229

REAL DECRETO 1715/1976, de 18 de julio, por el que se crea la Subsecretaría de Orden Público y se atribuyen determinadas competencias al Gobernador civil de Madrid.

La complejidad de los servicios dependientes del Ministerio de la Gobernación y la propia especificidad, dentro del mismo, de los Centros Directivos a los que compete el mantenimiento de orden público, aconseja la creación dentro del mismo de una instancia orgánica que, con rango de Subsecretaría, coordine los servicios encargados de esta capital función del Estado.

Por otro lado, la reciente promulgación de la Ley diecisiete/mil novecientos setenta y seis, de veintinueve de mayo, reguladora del derecho de reunión, hace necesario un reajuste de competencias entre la Dirección General de Seguridad y el Gobierno Civil de Madrid; reajuste que, por su propia naturaleza, debe abarcar un campo más extenso que el propio de la referida Ley, en orden a configurar dicho Gobierno civil en pie de igualdad con los restantes de las provincias españolas y a permitir a los Centros Directivos del Ministerio una mayor dedicación a sus competencias específicas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, cop la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea en el Ministerio de la Gobernación la Subsecretaría de Orden Público.

Dos. El Subsecretario de Orden Público ejercerá las facultades de coordinación y las restantes previstas en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado respecto de los siguientes Centros Directivos:

a) Dirección General de Seguridad, cuyo titular tendrá en lo sucesivo la categoría personal y económica de Director general.

b) Dirección General de la Guardia Civil, sin perjuicio de su vinculación respecto al Ministerio del Ejército y en los términos previstos en el artículo séptimo, apartado primero, del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril.

Tres. La Dirección General de Tráfico se relacionará funcionalmente con la Subsecretaría de Orden Público en el ejercicio de sus funciones, siempre que tengan trascendencia para el mantenimiento del orden público.

Cuatro. A los efectos de lo dispuesto en el artículo quince, párrafo final, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la representación y delegación general del Ministerio y la gestión de los servicios comunes del Departamento continuará correspondiendo al Subsecretario de la Gobernación, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—De la Subsecretaría de Orden Público dependerán directamente las siguientes unidades, con rango de Subdirección General:

- a) Gabinete Técnico.
- b) Gabinete Central de Información.

Artículo tercero.—Uno. Las competencias que en materia de asociaciones y reuniones se atribuyen a los Gobernadores civiles por las Leyes ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, y diecisiete/mil novecientos setenta y seis, de veintinueve de mayo, corresponderán también al Gobernador civil de Madrid en el ámbito territorial de esta provincia.

Dos. Corresponderán también al Gobernador civil de Madrid, dentro de su provincia, las competencias a que se refieren los apartados segundo y tercero del artículo veintidós del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio. Las competencias reseñadas en los apartados cuarto y quinto del mismo artículo, así como cualesquiera

otros que, estando atribuidas a los Gobernadores civiles, sean desempeñadas en Madrid por el Director general de Seguridad, serán asimismo ejercidas por el Gobernador civil de Madrid por delegación de aquél.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Ministro de la Gobernación dictará, dentro de sus atribuciones, las normas que requiera la ejecución del presente Real Decreto y, en especial, la reorganización del Gobierno Civil de Madrid y la adaptación de los preceptos del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa que resulten modificados por la presente norma.

Segunda.—El Ministerio de la Gobernación dictará las instrucciones necesarias para la organización del Registro Provincial de Asociaciones en el Gobierno Civil de Madrid, así como para traspasar a éste, en el plazo de dos meses a contar de la publicación del presente Real Decreto, las funciones que en la actualidad desempeña la Jefatura Superior de Policía de Madrid, en relación con el ejercicio de los derechos de asociación y reunión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto:

a) Los artículos veinte, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y sesenta y dos, tercero, del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio.

b) Los artículos primero y cuarto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco por la que se regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones.

c) El apartado uno punto tres del artículo segundo, y el artículo diez del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación.

Segunda.—Quedan suprimidos:

- a) El cargo de Director general adjunto de Seguridad.
- b) El Gabinete Central de Información de la Subsecretaría de la Gobernación.
- c) El cargo de Subdirector general Jefe de Planificación y Servicios Técnicos de la Dirección General de Seguridad.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE TRABAJO

14230

CORRECCION de errores del Real Decreto 1567/1976, de 7 de junio, por el que se da nueva redacción al artículo 17 del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos.

Advertido error en el texto remitido para su inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 6 de julio de 1976, página 13225, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el artículo único, donde dice: «El artículo diecisiete, apartados uno y cuarto, del Decreto dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta...», debe decir: «El artículo diecisiete, apartado uno y cuarto, párrafo primero, del Decreto dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta...».